



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COMUNICADO INCOOP N° 38/2020

Asunción, 24 de agosto de 2020

A fin de dar cumplimiento a los Decretos N°s 3964/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN ASUNCIÓN (CAPITAL) Y DEPARTAMENTO CENTRAL" y 3965/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, HASTA EL 6 DE SETIEMBRE DE 2020", el Instituto Nacional de Cooperativismo en uso de sus atribuciones legales, conferidas en la Ley 2157/03, comunica a las cooperativas, centrales de cooperativas, federaciones de cooperativas y confederaciones de cooperativas, las siguientes determinaciones:

1. Las entidades cooperativas seguirán operando, en horario normal de atención, con rotación de los trabajadores, manteniendo hasta el 50% de sus recursos humanos de manera presencial, y cumpliendo estrictamente con todas las precauciones recomendadas por la Autoridad Sanitaria y cumpliendo los siguientes puntos:
 - 1.1. Las entidades cooperativas podrán determinar cierres temporales de oficinas, matriz, sucursales, agencias;
 - 1.2. Las entidades cooperativas deberán arbitrar los mecanismos para garantizar los servicios financieros (cobranzas, operaciones de crédito, extracción de ahorros y otros servicios indispensables para el socio). En lo posible, promoverán la utilización de medios telemáticos y digitales en las operaciones.
2. Tal como se exceptúa en los Decretos mencionados precedentemente, a ciertas actividades y servicios indispensables, las entidades cooperativas que ofrecen servicios (transporte, salud, provisión de agua, seguridad, vigilancia, limpieza) y/o productos (supermercados, estaciones de servicios, farmacias, veterinarias –para casos de urgencia–, la provisión y distribución de productos, así como la producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, y la logística de provisión de insumos, máquinas y servicios de asistencia a éstas), se encuentran igualmente exceptuadas, de manera a garantizar a los socios y a la población el acceso a tales servicios y/o productos. Por tanto, estas entidades podrán establecer las horas máximas, de acuerdo a los límites de horarios establecidos, y los días que precisen para cumplir con estas actividades.
3. Se exhorta a las entidades cooperativas a habilitar solamente las áreas indispensables para la prestación de los servicios y provisión de productos, con la cantidad mínima del personal, y que se adopten los máximos recaudos de prevención, distanciamiento y cuidados sanitarios, indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro y fuera de sus locales de atención, como también en los espacios físicos donde operen los cajeros automáticos (ATM) o cualquier otro medio telemático para la protección de los socios y empleados.
4. Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Decretos respectivos, se excluyen de las excepciones establecidas, a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años y menores de edad.



Dr. Pedro Elías Lóblain Saucedo
Presidente



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

5. Disponer que las cooperativas que cumplan horario laboral fuera del establecido en los Decretos (de 05:00 hasta las 20:00 horas), deban designar formalmente a las personas afectadas a realizar –con carácter de declaración jurada- las manifestaciones y documentaciones necesarias para que estas puedan identificar como tales ante las autoridades competentes (portación de certificados/constancias)
6. Las entidades cooperativas deben además, adoptar e implementar el Protocolo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Las aclaraciones y consultas podrán realizarse en la dirección de correo informes@incoop.gov.py o a los teléfonos: (021) 332022 - (021) 310153 - (021) 310176 - (021) 310177 - (021) 311430 - (021) 310258 - (021) 310260.

Este Comunicado y otras informaciones pueden ser encontrados en el sitio web del INCOOP <http://www.incoop.gov.py>




Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo

Presidente

Instituto Nacional de Cooperativismo